INFORME SECRETARIAL. 31 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el **16 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020**, no corrieron términos judiciales, en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia del COVID 19. Igualmente, **ENTRE EL 12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÀN Secretario



Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito Funza - Cundinamarca JOlcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2 Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL RESTITUCIÓN- 252863103001-2020-00757-00 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

stoapanta@cobranzasbeta.com.co

DEMANDADO: PAOLA TATIANA MOLINA DUQUE

Encontrándose el proceso para resolver sobre su admisión y aportados los avalúos catastrales de los inmuebles, resulta importante señalar, que el numeral 6 del art. 26 del C.G.P. dispone que "en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral". Ahora bien, observado los avalúos catastrales aportados con la subsanación de la demanda, la cual fue radicada vía correo electrónico el 27 de abril de 2021 los mismos alcanzan el valor de \$34'151.000, por lo que no sobrepasan los 150 SMML para el año 2020 que equivalen a 131.670.450.00 correspondiendo a una menor cuantía en los términos del art. 25 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 20 del C.G.P. esta juzgadora conoce de los trámites contenciosos de mayor cuantía, y por su parte, el art. 18 del C.G.P. asigna competencia a los jueces municipales para conocer de los procesos contenciosos de menor cuantía de cualquier naturaleza, por lo que el Juez competente para conocer el presente en razón al territorio, es el Juez Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca), motivo por el cual este despacho rechazará la demanda por falta de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA (factor cuantía) la demanda DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL) promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra PAOLA TATIANA MOLINA DUQUE, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca), para lo de su competencia. Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb